

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.476

Martes 16 de Junio de 2026

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2824287

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE LATENCIA EN EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA

Núm. 68.- Santiago, 20 de abril de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 20.193, de Reforma Constitucional que establece los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; en la ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; en la ley N° 21.070, que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua; en el decreto supremo N° 1.546, de 2018, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento de la ley N° 21.070; en los decretos supremos N° 1, de 2024, que prorroga la declaración de estado de latencia en el territorio especial de Isla de Pascua, N° 181, de 2024, que establece la fórmula de cálculo para determinar la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua, N° 248, de 2024, que declara estado de latencia en el territorio especial de Isla de Pascua y N° 102, de 2025, que prorroga declaración de estado de latencia en el territorio especial de Isla de Pascua, todos del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el oficio ordinario N° 65, de 2026, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua; y, en la resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.193 incorporó a la Constitución Política de la República el artículo 126 bis, que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández. Posteriormente, la ley N° 20.573 incorporó un inciso segundo al citado artículo 126 bis, que establece que los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado.

2. Que, el artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República, establece el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como el deber estatal de velar para que dicho derecho no sea afectado y de tutelar la preservación de la naturaleza, habilitando al legislador a establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

CVE 2824287

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.070, que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse desde y hacia el territorio especial de Isla de Pascua.

4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 21.070, a través del decreto supremo N° 181, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció la fórmula de cálculo para determinar la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua. Al respecto, el referido decreto establece que la determinación de dicha capacidad de carga se obtendrá a través del Índice Pascua (IPA), que corresponde a la suma ponderada de los índices de salida del Modelo de Capacidad de Carga Demográfica (MCCD), y que la medición del IPA deberá efectuarse considerando períodos anuales de enero a diciembre, a más tardar el último día del mes subsiguiente al término del período medido.

5. Que, mediante decreto supremo N° 248, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de latencia en el territorio especial de Isla de Pascua, por un período de 8 meses a contar de la fecha en que termina la vigencia del decreto supremo N° 1, de 2024, del mismo origen, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo transitorio del citado decreto supremo N° 181, de 2024.

6. Que, a través del decreto supremo N° 102, de 2025, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó la declaración del estado de latencia en el territorio especial de Isla de Pascua, por un período de 12 meses a contar de la fecha en que termina la vigencia del decreto supremo N° 248, citado en el considerando anterior.

7. Que, según lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 21.070, cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la latencia en el decreto respectivo, la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua debe informarlo al Ministerio del Interior y Seguridad Pública dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que, mediante decreto supremo, se declare el estado correspondiente. Asimismo, el decreto supremo que declare la latencia debe contener el plazo de vigencia de la declaración, el cual es prorrogable, sin que el plazo y sus prórrogas puedan superar la vigencia del decreto a que se refiere el artículo 11 del citado cuerpo legal.

8. Que, en este contexto, a través del oficio ordinario N° 65, de fecha 27 de febrero de 2026, la Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua informó al Ministerio del Interior que, conforme a los cálculos establecidos en el Modelo de Capacidad de Carga Demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, el valor del IPA correspondiente al período enero a diciembre de 2025 es de -0,07.

9. Que, atendido que el valor informado del IPA se encuentra dentro del rango correspondiente al estado de latencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del decreto supremo N° 181, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y considerando, además, que la modificación del estado requiere la existencia de dos reportes anuales consecutivos que den cuenta de un cambio de estado, según lo previsto en el artículo 11 del citado decreto, resulta necesario mantener la declaración del estado de latencia para el territorio especial de Isla de Pascua, prorrogándolo, por un período de 12 meses a contar de la fecha en que termina la vigencia del citado decreto supremo N° 102, de 2025.

Decreto:

**Artículo único.-** Prorrógase el estado de latencia de la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua, declarado mediante el decreto supremo N° 248, de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y prorrogado por el decreto supremo N° 102, de 2025, del mismo origen, por un período de 12 meses a contar de la fecha en que termina la vigencia del citado decreto supremo N° 102, de 2025.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Patricio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.